



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 08 de Junio del 2021.

VISTOS:

El Informe N° 186-2021-RP-GDEA-MPLC/EJUC de Fecha 31 de Mayo del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Economico y Agrario, Informe N° 0555-2021-GDEA-MPLC de Fecha 31 de Mayo del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Economico y Agrario Encargado, Informe N° 028-2021-DSP-MPLC/ RESV de Fecha 03 de Junio del Año 2021 del Ing. Rene Ernesto Serrano Vargas Inspector de Proyectos Productivos, Informe N° 0559-2021-GDEA-MPLC de Fecha 31 de Mayo del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Economico y Agrario Encargado, Informe N° 330-2021-HDC/DPP-MPLC de Fecha 04 de Junio del Año 2021 del Econ Manuel E Inocente Cahuana Director de Planeamiento y Presupuesto Encargado, Informe Legal N° 0382-2021/O.A.J.-MPLC/LC de Fecha 07 de Junio del Año 2021 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se Aprueba El Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme estable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0222-2020-GM-MPLC, de fecha 22 de Julio del Año 2019 resuelve en su Art Primero Aprobar el Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123 con un presupuesto de S/ 4'621,146.45 soles.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 152-2020-GM/MPLC, de fecha 02 de junio del 2020 resuelve en su Art Primero Aprobar el Expediente Técnico Modificado N° 01 por ampliación de Presupuesto N° 01 del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123.

Que, mediante Informe N° 186-2021-RP-GDEA-MPLC/EJUC de Fecha 31 de Mayo del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Economico y Agrario remite al gerente de desarrollo económico y agrario encargado el expediente técnico modificado N° 02 que contiene la modificación presupuestal N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 01 por 43





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

días calendarios del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123. Debidamente sustentado la modificación presupuestal por mayores metrados, partidas nuevas y deductivos con el siguiente detalle:

MODIFICACION DE PRESUPUESTO

GASTO DIRECTO	2'924,559.45
GASTOS GENERALES	540,584.14
GASTOS DE SUPERVISION	282,445.29
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	71,720.43
GASTOS DE LIQUIDACION	13,574.45
TOTAL PRESUPUESTO	3'742,883.76

AMPLIACION DE PLAZO

PERIODO DE EJECUCION	1080
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	43
TOTAL, PLAZO	1123

Que, mediante Informe N° 186-2021-RP-GDEA-MPLC/EJUC de Fecha 31 de Mayo del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Economico y Agrario remite al Director de Supervisión de proyectos encargado German Torobeo Jimenez solicitando la evaluación y aprobación del expediente técnico modificado N° 02 que contiene la modificación presupuestal N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 01 por 43 días calendarios del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123. Quien mediante proveído N° 098 de fecha 01 de junio del año 2021 deriva el expediente al Ing. Rene Ernesto Serrano Vargas quien mediante Informe N° 028-2021-DSP-MPLC/RESV de fecha 03 de junio del año 2021 quien concluye que después de efectuar una revisión y evaluación emite opinión favorable otorgando la conformidad.

Que, se tiene el Informe N° 311-2021-OSP/MPLC-GTJ de fecha 03 de junio del año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez director de supervisión de proyectos encargado quien remite el expediente técnico modificado N° 02 que contiene la modificación presupuestal N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 01 por 43 días calendarios del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123. Al Ing. Erick Jackson Ugarte Ccoscco gerente de desarrollo económico y agrario indicando que la oficina de supervisión de proyectos comunica a su despacho la conformidad en segunda instancia por lo que se debe continuar con el trámite correspondiente y aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 0559-2021-GDEA-MPLC de Fecha 31 de Mayo del Año 2021 del Ing. Eric Jackson Ugarte Ccoscco Gerente de Desarrollo Economico y Agrario Encargado remite el expediente técnico modificado N° 02 que contiene la modificación presupuestal N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 01 por 43 días calendarios del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123, al CPC Boris T. Mendoza Zaga gerente municipal solicitando la aprobación, quien mediante proveído N° 2465 de fecha 03 de junio del año 2021 solicita disponibilidad presupuestal, mediante Informe N° 330-2021-HDC/DPP-MPLC de Fecha 04 de Junio del Año 2021 del Econ Manuel E Inocente Cahuana Director de Planeamiento y Presupuesto Encargado concluye que no implica asignación de mayores créditos presupuestarios y que a la fecha si se cuenta con disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico modificado N° 02. Por su parte la gerencia municipal mediante proveído N° 2470 de fecha 04 de junio del año 2021 solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 382-2021/O.A.J. de fecha 07 de Junio del 2021, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, luego de efectuar un análisis concluye y opina que es procedente aprobar el Expediente técnico modificado N° 02 que contiene la modificación presupuestal N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 01 por 43 días calendarios del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123 conforme al detalle en cuadro que forma parte de la opinión. Disponiendo a la gerencia de desarrollo económico que las modificaciones de los expedientes técnicos en fase de ejecución se efectúen discrecionalmente conforme a la cuarta disposición complementaria final del TUO del Leg N° 1252 que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado por el Decreto supremo N° 242-2018-EF en atención a las modificaciones que se vienen efectuados consecutivamente.

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 02 que contiene la modificación presupuestal N° 02 y la Ampliación de Plazo N° 01 por 43 días calendarios del PIP "Mejoramiento de la Articulación Comercial de Productos Agroindustriales, Pecuarios y de Turismo de los Productores de la Cuenca de Sambaray, Cuenca Chuyapi, Cuenca Vilcanota del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco", con CUI N° 2445123, conforme a los antecedentes, Informes Técnicos Sustentatorios y Opinión Legal conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

MODIFICACION DE PRESUPUESTO

GASTO DIRECTO	2'924,559.45
GASTOS GENERALES	540,584.14
GASTOS DE SUPERVISION	282,445.29
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	71,720.43
GASTOS DE LIQUIDACION	13,574.45
TOTAL PRESUPUESTO	3'742,883.76

AMPLIACION DE PLAZO

PERIODO DE EJECUCION	1080
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	43
TOTAL, PLAZO	1123

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agrario, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - DETERMINAR, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la ejecución del Expediente Técnico la responsabilidad recae, en la UEI.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Agrario, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
GDE
OSP
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748

